INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 83/10
FECHA	30/07/2010
INSTITUCIÓN	Gobernación de Canindeyú
AUTORIDAD FIRMANTE	Maria Cristina Villalba de Abente, Gobernadora
Expediente Nº	10593/10
CONTRATO	49/09
FECHA CONTRATO	20/10/2009
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional
OBJETO	**Adquisición de Motoniveladora Ad Referéndum.**
CONTRATISTA	**Rieder & Cia. S.A.C.I.**
REPRESENTANTE	**Juan R. Rieder y Jorge O. Rieder.**
R.U.C.	80002612-8
MONTO CONTRATADO	Gs. 1.497.000.000.-
ID LLAMADO Nº	138873/09
C.C. N°	LP-22014-09-48607

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades otorgadas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Ley Nº 3439/07, artículo 3º, inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la **Gobernación de Canindeyú** y la empresa **RIEDER & CIA S.A.C.I.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional convocada para la **"Adquisición de Motoniveladora Ad Referéndum".**

1.2. Por Nota DNCP/DVC **Nº 11290/2010** de fecha **21/06/2010**, remitida vía fax en fecha 22/06/10, se ha comunicado a la U.O.C. de la **Gobernación de Canindeyú**, la decisión referida en el punto anterior, y se ha solicitado la remisión en copias autenticadas y foliadas, de la siguiente documentación:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Notas de entrega o remisión emitidas por la empresa.
- Cronograma, plazos y lugares de entrega.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato, anticipo y demás presentadas

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

por el contratista.

- Actas de recepción (si las hubiere).
- Órdenes de Compra (si las hubiere).
- Certificado de recepción provisional (Cláusula 9).
- Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes y la concesión de éstas (si la hubiere).
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva. (Solicitudes de pago, Facturas, Recibos, Otros.)
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Constancias de retenciones.
- Adendas contractuales que hubieren.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento de los contratos.

1.3. Considerando el tiempo transcurrido sin que la UOC de la Gobernación, remitiese la documentación solicitada, se ha reiterado el pedido por medio de la nota DNCP/DVC N° 13987 de fecha 23/07/10.

1.4. La U.O.C. de la Gobernación, por medio del expediente ingresado a la DNCP con **N° 10593/2010,** en fecha 23/07/2010, con 33 fojas, ha remitido la documentación requerida, en copias autenticadas.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo recibido, por parte de la U.O.C. de la Gobernación de Canindeyú. Igualmente, ha efectuado la verificación *in situ*, en fecha **23/07/2010**, para constatar la entrega de la máquina Motoniveladora por parte del contratista, y su conformidad con los términos y condiciones establecidos en las Especificaciones Técnicas (EE.TT.)

Considerando que la verificación fue llevada a cabo por funcionarios de la Dirección, que no cuentan con el conocimiento técnico específico para expedirse con precisión pericial sobre las características técnicas de la Motoniveladora, las observaciones dadas en el presente informe, no constituyen un dictamen técnico.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, así como de la verificación *in situ* efectuada, a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Verificación *in situ*.

En fecha 23/07/10 el equipo verificador, compuesto por la Abog. Mariana Bergonzi, y el Sr. Carlos Lauro, designados por medio de la nota DNCP/DVC Nº 13709/10 de fecha 20/07/10, visitaron la UOC de la Gobernación, siendo recibidos en esa oportunidad por el encargado, el Sr. Carlos Centurión. Preguntado éste acerca de la Motoniveladora entregada, en el marco de la contratación verificada, comentó que se encontraba en el lavadero, ubicado a pocas cuadras del local de la Gobernación.

En razón a ello, los verificadores se constituyeron en el lugar indicado, habiendo sido acompañados por el secretario general, Alberto Cabañas, y el Sr. Carvalho, encargado del móvil.

El vehículo de marca VOLVO, modelo G940, Serie Nro. 12748375 y Modelo 14R10958 al momento de la verificación no contaba con chapa. Es utilizado para el arreglo de caminos vecinales y departamentales, mediante el perfilado de los mismos y la distribución de tierra. Se realizan gestiones coordinadas con los municipios.

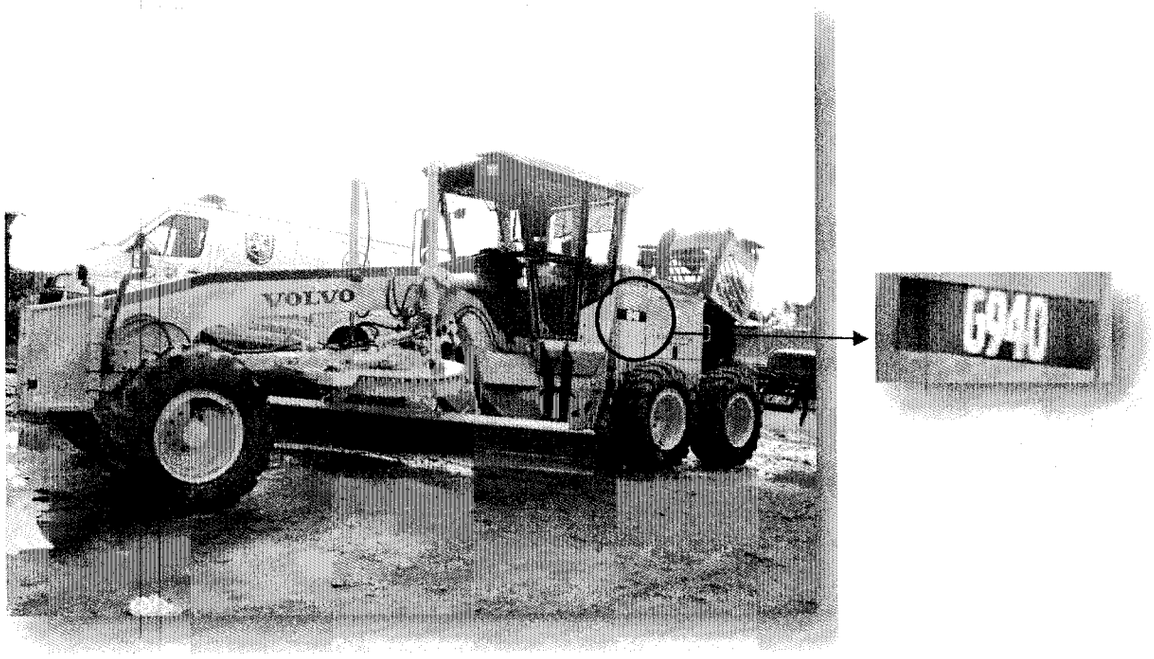

Conforme a lo expresado por el Sr. Carvalho, encargado del móvil, los representantes de la Gobernación y la contratista tienen un relacionamiento fluido para la ejecución del mantenimiento de la maquina.

A continuación se pueden ver los manuales de uso, ubicados en la cabina del vehiculo verificado.

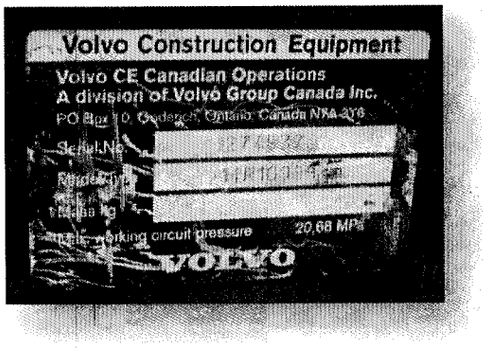

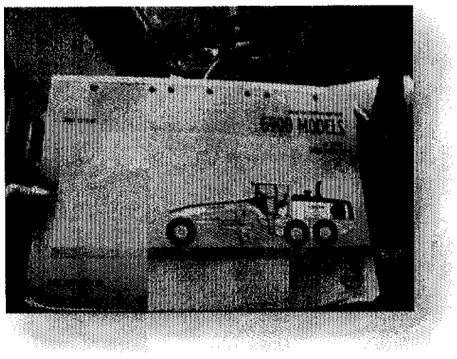

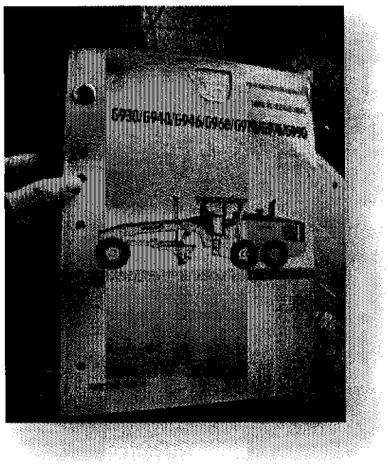

A continuación se pueden apreciar fotografías del interior de la cabina, observándose los tableros de control y cambios.

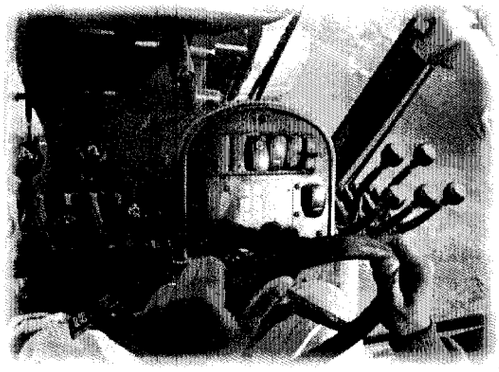

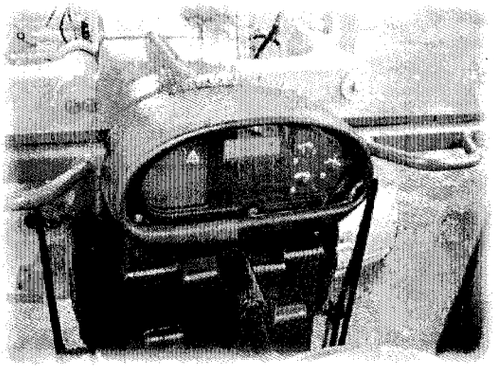

Se han medido las hojas de la Motoniveladora y se ha probado su alcance, estando aparentemente acorde con lo requerido.

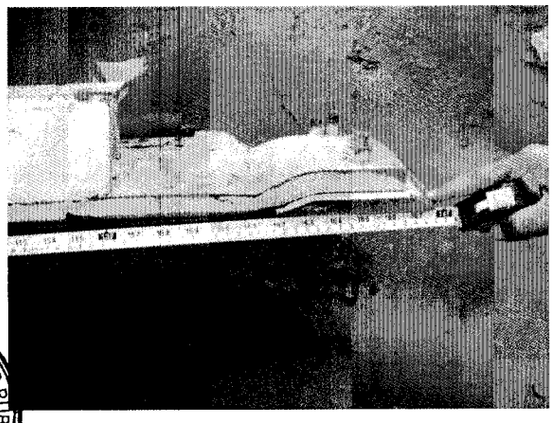

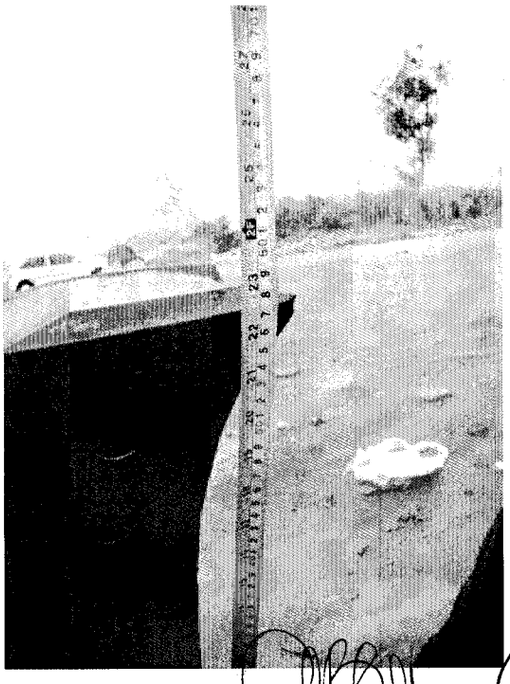

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Se puede observar a continuación el escarificador, con 3 dientes, ubicado en la parte trasera de la Motoniveladora

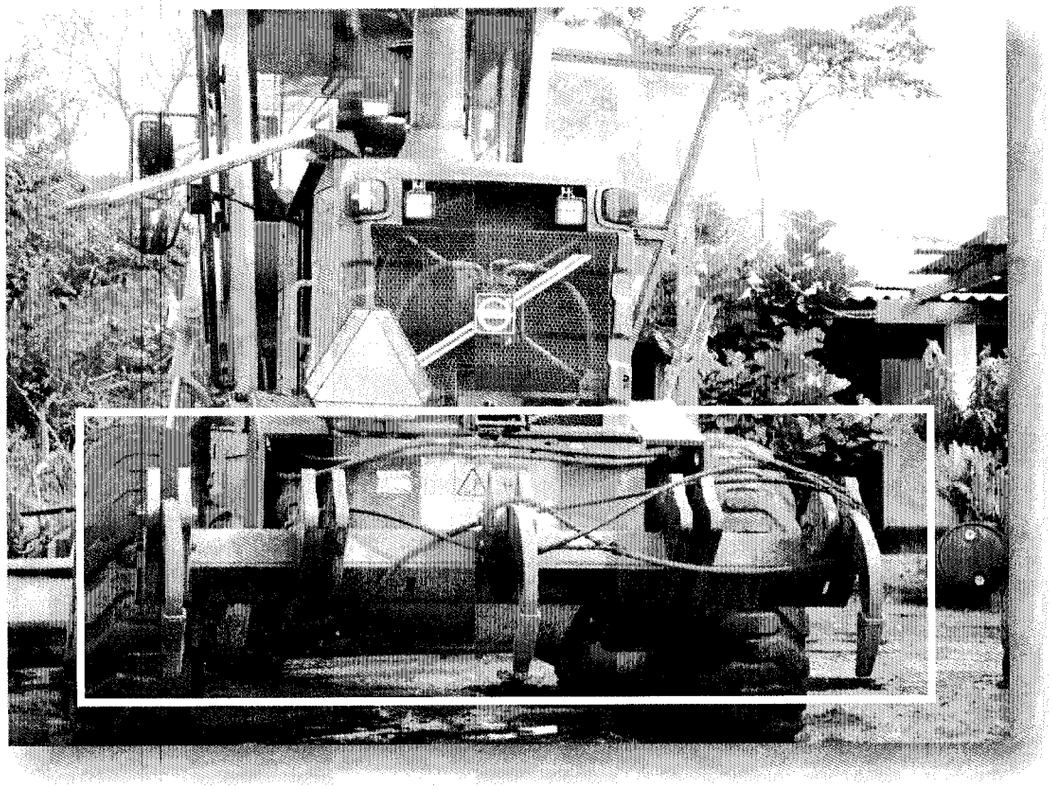

3.2. Especificaciones Técnicas (EE.TT.) del PByC.

A través de la Pagina Web de la Empresa Rieder & Cia S.A.C.I., representante de la marca Volvo en Paraguay, mediante el enlace http://www.volvo.com/dealers/br-es/Rieder/products/motorgraders/G940/introduction.htm, ha sido posible acceder al detalle técnico de la maquinaria entregada por el contratista, marca VOLVO, modelo G940, con el cual, al comparar con las EE.TT. del PByC es posible conocer si se adecua a las condiciones requeridas en la contratación analizada.

En la parte 2, Sección V, Punto 3 del PByC, están determinadas las Especificaciones Técnicas, a las que debe adecuarse el bien entregado por el contratista, es por ello, que a continuación se analizará punto por punto, comparando con el detalle técnico del bien entregado.

En el encabezado de las EE.TT. dice: ***"COLOR DE LA MOTONIVELADORA SERÁ DEL COLOR ESTANDAR DE FABRICA CON EL LOGOTIPO DE LA GOBERNACIÓN IMPRESO EN LAS LATERALES."***

La moto niveladora entregada por el contratista, contaba con el logotipo de la Gobernación impreso en una de las laterales.

En el punto 1. "***MOTOR:*** *Diesel, 6 cilindros en línea, turboalimentado. Cilindrada: 7,0 litros. Mínimo, Motor con Potencias Variables: de 170 HP en marchas bajas, 190, HP en marchas medias y 210 HP en marchas altas mínimas; torque mínimo 1000 Nm., según normas SAE netos al volante. Refrigeración por agua, lubricación forzada, filtro de aire del tipo seco con indicador de servicio. Especificar: Marca, modelo, número de cilindro, cilindrada y torque máximo.-".* Asimismo, en el punto 2. *"**SISTEMA DE ARRANQUE:** Arranque eléctrico directo de 24 Volts, con alternador de 80 Amp., bujías incandescentes para arranque en frío."*

Al respecto, las Especificaciones del equipo indicadas en el catalogo, refieren que el mismo:

Datos del motor		
Modelo		Volvo D7E
Camisas húmedas turboalimentadas, refrigeradas y recambiables.		
Número de cilindros		6 en línea
Diámetro y carrera	mm (in)	100 x 130 (4,25 x 5,12)
Cilindrada	l (cu in)	7,2 (436)
Motor certificado según las normas de emisiones US EPA Tier 3/EU Stage IIIA.		
Sistema eléctrico		Alternador de 24 voltios - 1.920 vatios (80 A)
Baterías (dos de 12 V) resistentes que no necesitan mantenimiento		760 CCA 170 RC
Disponibles opcionalmente dos baterías de 12 voltios 1125 CCA (195 RC) o 1300 CCA (385 RC).		

		G940
3 Control de gama de potencia del motor		
Gama baja		
Potencia neta a 1.900 RPM[6]	kW (CV)	130 (175)
Par	N.m (lb.ft)	987 (728) a 1.200
Gama media		
Potencia neta a 1.900 RPM[6]	kW (CV)	145 (195)
Par	N.m (lb.ft)	1.010 (745) a 1.400
Gama alta		
Potencia neta a 2.100 RPM[6]	kW (CV)	160 (215)
Potencia neta máxima a 1.800 RPM	kW (CV)	168 (225)
Par	N.m (lb.ft)	1.023 (754) a 1.550
Disminución del rendimiento del motor a 3.000 m (9.800 ft) de altura		Ninguna
Potencia neta nominal SAE J1349/ISO 9249.		
[6]El modo opcional de potencia / régimen permite 2.100 rpm en gamas de potencia bajas o medias. No disponible en la Unión Europea.		

En el punto 4. *"**TRANSMISION:** Power Shift de mando directo, 11 velocidades de avance y 6 de retroceso. Control eléctrico de cambio y protector de exceso de velocidad del control electrónico, AUTOMATICO. Control de una sola palanca del sentido de marchas, velocidades y freno de estacionamiento. Especificar velocidades a las RPM nominales."*

Al tiempo de la visita, se ha observado que efectivamente el equipo cuenta con 11 velocidades de avance y 6 de retroceso, así como también que en una sola palanca está concentrado el sentido de las marchas, velocidades y freno de estacionamiento.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

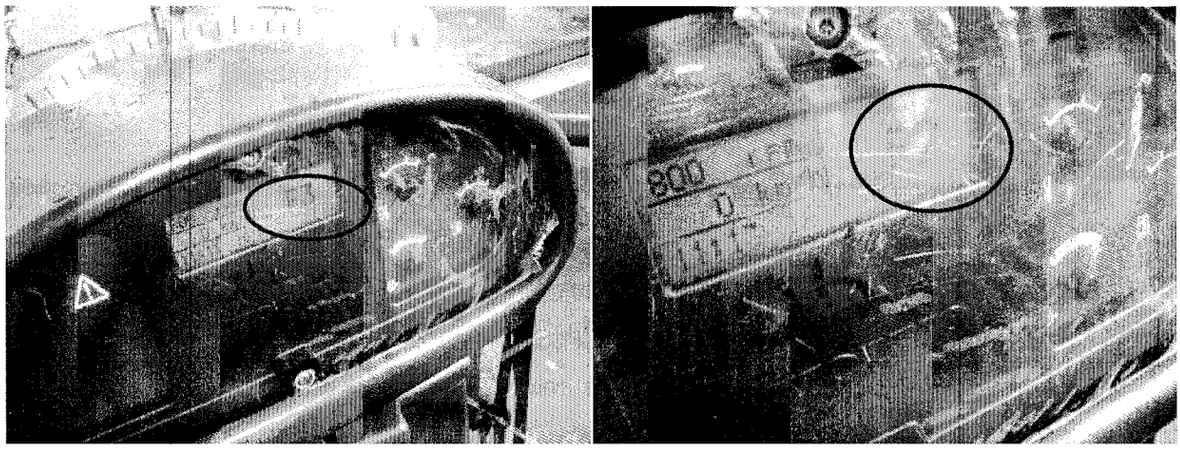

Asimismo, las Especificaciones del equipo indicadas en el catálogo, refieren que el mismo tiene las siguientes características:

Transmisión

Servotransmisión Volvo completamente secuencial y de accionamiento directo.

El motor no puede arrancarse cuando hay seleccionada una marcha. El controlador de la transmisión electrónica de palanca simple genera autodiagnósticos y protege contra sobrerrevoluciones. La transmisión opcional HTE1 160 dispone de modos de cambio automático y desplazamiento como equipamiento de serie.

Transmisión	Velocidad HTE840 8 velocidades			Velocidad HTE1160 11 velocidades	
Dimensión de neumáticos	14:00	17.5		14:00	17.5
Marcha a rpm	km/h (mph)	km/h (mph)	Marcha a rpm	km/h (mph)	km/h (mph)
F1 a 1.900	3,8 (2,4)	3,8 (2,4)	F1 a 1.900	3,0 (1,9)	2,9 (1,8)
F2 a 1.900	5,3 (3,3)	5,3 (3,3)	F2 a 1.900	3,9 (2,4)	3,8 (2,4)
F3 a 1.900	7,5 (4,7)	7,4 (4,6)	F3 a 1.900	5,2 (3,2)	5,1 (3,2)
F4 a 1.900	10,5 (6,5)	10,3 (6,5)	F4 a 1.900	6,7 (4,2)	6,6 (4,1)
F5 a 1.900	14,9 (9,3)	14,7 (9,2)	F5 a 1.900	8,8 (5,5)	8,7 (5,4)
F6 a 2.100	20,8 (13,0)	20,5 (12,8)	F6 a 1.900	11,4 (7,1)	11,2 (7,0)
F7 a 2.100	32,2 (20,1)	31,8 (19,9)	F7 a 1.900	16,8 (10,4)	16,4 (10,3)
F8 a 2.100	44,9 (28,1)	44,4 (27,7)	F8 a 2.100	22,2 (13,9)	21,9 (13,7)
			F9 a 2.100	28,8 (18)	28,4 (17,8)
			F10 a 2.100	37,7 (23,6)	37,2 (23,3)
			F11 a 2.100	48,8 (30,5)	48,2 (30,1)
R1 a 1.900	3,8 (2,3)	3,7 (2,3)	R1 a 1.900	2,9 (1,8)	2,9 (1,8)
R2 a 1.900	7,4 (4,6)	7,3 (4,5)	R2 a 1.900	5,1 (3,2)	5,0 (3,1)
R3 a 1.900	14,6 (9,1)	14,4 (9)	R3 a 1.900	8,6 (5,4)	8,5 (5,3)
R4 a 2.100	31,6 (19,8)	31,2 (19,5)	R4 a 1.900	12,6 (7,9)	12,5 (7,8)
			R5 a 2.100	21,8 (13,6)	21,5 (13,5)
			R6 a 2.100	37,1 (23,2)	36,6 (22,9)

En el punto 5. *"**SISTEMA HIDRÁULICO:** Circuito con Sensor de carga, centro cerrado y sistema de válvulas de flujo prioritario y presión compensada que permite al operador usar más de un control sin reducir la velocidad de relación de los controles. Bomba de pistón de caudal variable, caudal mínimo de 205 l/min., tanque hidráulico mínimo de 100 litros.".* Asimismo, en el punto 6. *"**CONTROLES:** De accionamiento hidráulico. Control de poco esfuerzo y corto recorrido.".* Por último, en el punto **9.** *"**DIRECCIÓN:** Totalmente hidráulica, con doble cilindro y bomba dosificadora manual. Radio de giro*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Calificación

máximo de: 7,40 mts. (Desde la huella exterior de las ruedas delanteras, usando la dirección de las ruedas y la articulación. Alcance de giro: 50º a cada lado. Angulo de articulación a cada lado: 23º."

Las Especificaciones del equipo indicadas en el catálogo, refieren que el mismo:

Sistema hidráulico para implementos

Tipo de circuito: Sistema hidráulico PDF (Proportional Demand Flow) de centro cerrado y sensible a la carga con conexiones de manguera selladas con anillos tóricos.

Tipo de la bomba principal para implementos		De pistones axiales
Presión máxima	Bar (psi)	207 (3.000)
Salida 2.100 RPM	lpm (gpm)	208 (55)
Presión auxiliar	Bar (psi)	24 (350)

Filtro recambiable de gran capacidad dentro del depósito. Filtra tanto el aceite del sistema como el aceite de llenado.
Aviso de bajo nivel y alta temperatura.

En el punto 7. ***"HOJAS: a) Dimensiones mínimas:***

Longitud: 4.200 mm.

Altura: 600 mm.

Espesor: 22 mm.

b) Alcance de la Hoja:

Angulo máximo para taludes a ambos lados: 90º (desde la horizontal)

Levantamiento máximo sobre el suelo: 430 mm.

Alcance para bermas, desde las ruedas exteriores: A la derecha 2.000 mm.

A la izquierda 2.000 mm.

Movimiento de rotación del círculo: 360º

Desplazador lateral hidráulico: 670 mm. (Derecha)

670 mm. (Izquierda)

Angulo de inclinación hidráulico de la hoja: 44º adelante; 6,5º atrás

Profundidad de corte: 770 mm."

Las Especificaciones del equipo indicadas en el catalogo, refieren que el mismo:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Hoja vertedera

Vertedera estándar con cuchillas recambiables	mm (in)	22 x 635 x 3.658 (0,87 x 25 x 12')
Material de la vertedera		SAE 1050 acero alto en carbono
Cuchillas: endurecidas por templado	mm (in)	152 x 16 (6 x 5/8) acero al boro
Distancia entre tornillos	mm (in)	152 (6)
Dimensión de tornillos	mm (in)	16 (5/8)
Rieles de deslizamiento apoyados sobre casquillos de Duramide™		SÍ

Alcance de la hoja vertedera: Sistema de control de la hoja móvil

(Dimensiones indicadas con neumáticos estándar 14:00 y vertedera)		Izquierda/Derecha
Alcance fuera de los neumáticos - bastidor articulado	mm (in)	3.048/3.035 (120/119,5)
Alcance fuera de los neumáticos - bastidor recto	mm (in)	2.020/2.010 (80/79)
Deslizamiento de la vertedera	mm (in)	673/673 (26,5/26,5)
Desplazamiento lateral de la tornamesa	mm (in)	775/749 (30,5/29,5)
Ángulo de inclinación máximo del terraplén, izquierda - derecha	grados	90°/90°
Articulación del sistema de control de la hoja de 7 posiciones		SÍ
Altura libre sobre el suelo de la vertedera	mm (in)	445 (17,5)
Profundidad de corte de la vertedera	mm (in)	790 (31)
Inclinación de la vertedera	grados hacia adelante grados hacia atrás	45° 6°
La extraordinaria movilidad de la hoja vertedera permite ángulos de corte de cunetas pronunciadas y corte de taludes más allá del ancho total de la máquina.		

En el punto **8.** ***"ESCARIFICADOR:*** *De montaje trasero, 3 dientes con puntas cambiables, de accionamiento totalmente hidráulico."*

Las Especificaciones del equipo indicadas en el catálogo, refieren que el mismo:

Implementos

(Opcional a no ser que se indique otra cosa como equipamiento de serie)		
Bloque de empuje	kg (lb)	515 (1.136)
El ripper incluye el apoyo y los brazos para el arco del bastidor trasero	kg (lb)	1.495 (3.295)
Escarificador de montaje central	kg (lb)	905 (1.995)
Escarificador de montaje frontal	kg (lb)	715 (1.575)
Hoja dozer: 2,4 m (8') 2,7 m (9')	kg (lb) kg (lb)	1.080 (2.380) 1.140 (2.515)

En el punto **10.** ***"INCLINACION DE LAS RUEDAS:*** *De accionamiento totalmente hidráulico, ángulo de giro de cada lado: 18°, y ángulo de oscilación: 32° a cada lado."*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Asimismo, en el punto **11.** ***"RODADO:*** *Cubiertas de 17.50 x 25 – 12 telas, tipo (G-2), en todas las ruedas."*

Las Especificaciones del equipo indicadas en el catálogo, refieren que el mismo:

Ruedas y neumáticos (equipamiento de serie)		
Dimensión de neumáticos		14.00 x 24, G-2
Número de lonas (PR)		12
Dimensión de la llanta	mm (in)	223 (9) Llanta de una pieza
Llantas atornilladas intercambiables entre la parte delantera y la parte trasera		Sí
Eje delantero y articulación		
Inclinación rueda	grados Dcha. e Izqda.	18°
Oscilación	grados arriba y abajo	16°
Altura libre sobre el suelo	mm (in)	610 (24)
Radio mínimo de giro utilizando la dirección del eje delantero, la articulación, la inclinación de las ruedas y el diferencial desbloqueado	mm (ft)	7.265 (23'10")
Arco de dirección	grados	50°
Ángulo de articulación del bastidor	grados	23°
La válvula antirretorno de bloqueo asegura una operación estable. Bloqueo de la articulación estándar.		
Dirección asistida hidrostática de las ruedas delanteras provista de dos cilindros de dirección. Cumple las normas SAE J1511 FEB 94 e ISO 5010:1992 y EN12649:1997 con dirección de reserva opcional.		

En cuanto a la dimensión de neumáticos, la establecida en el catalogo, no es conforme a la requerida en el PByC, de *17.50 x 25.*

En el punto **12.** ***"FRENOS:*** *A) De servicio: a disco múltiple en aceite, activando hidráulicamente, en cada una de las cajas de las puntas de eje, sellados y libres de ajustes, lubricados y enfriados por aceite. B) De estacionamiento y emergencia: conectado en el eje de salida de transmisión, accionado por muelle y liberado hidráulicamente."*

Frenos
Frenos de servicio: accionados por pedal.
Los frenos de servicio de discos múltiples en baño de aceite, de accionamiento hidráulico, resistentes a la fatiga y situados en las 4 ruedas de la tracción en tándem están cerrados herméticamente y no necesitan mantenimiento.
El sistema está dotado de dos circuitos de freno cruzados para ofrecer un frenado uniforme en ambos lados de la motoniveladora.
Incluye servoasistencia de reserva y un sistema de aviso para el operador (visual y acústico).
Freno de estacionamiento
Freno de discos múltiples en baño de aceite, cerrado, de aplicación por muelle y liberación por vía hidráulica en el mando final.
Actúa sobre las 4 ruedas de la tracción en tándem.
La transmisión no puede activarse con el freno de estacionamiento aplicado.
Los sistemas de frenos se ajustan a SAE J/EN ISO 3450:1996.
Volvo utiliza componentes de frenos sin polvo de amianto.

En el punto **13.** ***"PESO:*** *Peso mínimo del equipo en condiciones de trabajo: 17.500 kg."*

Las Especificaciones del equipo indicadas en el catalogo, refieren que el mismo:

Peso operativo básico - aproximado

Los pesos indicados incluyen una cabina cerrada de perfil bajo con ROPS, todos los fluidos, el operador y el equipamiento estándar.

Básico - Total	kg (lb)	16.400 (36.150)
En las ruedas de anteras	kg (lb)	4.700 (10.360)
En las ruedas traseras	kg (lb)	11.700 (25.790)
Capacidad combinada máxima	kg (lb)	21.320 (47.000)
Peso máximo - parte delantera	kg (lb)	7.570 (16.700)
Peso máximo - parte trasera	kg (lb)	14.240 (31.400)

Observe que añadir peso e implementos a la motoniveladora básica puede exigir un cambio de los neumáticos ya que puede excederse el peso máximo sobre ellos.

En el punto **14.** ***"EQUIPO STANDARD:*** *Techo con estructura FOPS/ROPS, cerrada con AA, sistema de iluminación con 2 (dos) faros delanteros y 2 (dos) faros traseros. Luces de posición y de frenado, luces de tablero, horómetro, alarma de retroceso, bocina, alarma de baja presión de aire de los frenos, dispositivo trasero para remolque, acelerador – des acelerador a pedal, acelerador de mano, consola de control ajustable. Control indicador de: articulación, presión de aceite del motor, indicador de presión de aire de los frenos, indicador de servicio del filtro de aire, cinturón de seguridad."*

Mediante la verificación *in situ,* ha sido posible comprobar que la cabina cuenta con A.A., con los faros delanteros y traseros, con alarma de retroceso, luz de posición y frenado, luces de tablero. Así también que el control indicador, señala cinturón de seguridad.

Asimismo, las Especificaciones del equipo indicadas en el catalogo, refieren que el mismo:

Cabina y mandos

Cabina de perfil bajo con ROPS/FOPS

Altura interior	mm (in)	1.620 (64)

Existe también una cabina opcional con una altura interior de 1.837 mm (72,5").

Todas las cabinas cerradas y abiertas de motoniveladoras Volvo están diseñadas para cumplir o exceder las normas de ROPS según SAE J/ISO 3471-1:2004 y EN 13510:2000 y las normas de FOPS según SAE J/ISO 3449:2005 Nivel 2.

El cinturón de seguridad retráctil tiene un ancho de 76 mm (3") y cumple las normas de SAE J386 NOV. 97 y EN ISO 6683:1999.

Sistema de palanca de mando normalizado industrialmente.

Promedio de niveles de ruido interior de 72 dB(A) según ISO 6394:1998 (cabina cerrada).

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

3.3. Ejecución del Contrato.

El contrato suscrito entre las partes, **en fecha 20/10/09**, en su cláusula octava, dispone que su vigencia se extiende hasta el 31/12/09. En cuanto al lugar y plazo de ejecución, expresa que *"El lugar de entrega de los bienes será en el local de la Gobernación de Canindeyú. El plazo de entrega será según la establecida en el **PBC** que hace referencia al llamado **Adquisición de Motoniveladora Ad Referéndum**."*

El PByC a su vez, en la parte 2, Sección V, Apartado **2. Plan de entrega**, determina que los bienes deberán ser entregados, en la Gobernación de Canindeyú, sito en la Avda. Mcal. López casi De Las Residentas, Barrio Santa Rosa, ciudad de Salto del Guairá, dentro de los "*...20 (veinte) días posteriores a la firma del contrato.*"

Es sabido que "*Los plazos referidos a la ejecución de los contratos y al cumplimiento de determinadas obligaciones o prestaciones **se computan también por días corridos**, salvo disposición expresa en contrario en la Ley o en el Reglamento o en el contrato."* [1], excepción que en este caso no se estableció. Por ello, **se está ante un plazo de ejecución de días corridos**, que considerando la fecha de suscripción del contrato, fenece el **09/11/09**.

A foja 23 del expediente remitido por la UOC de la Gobernación, obra la Nota de Remisión Nº 001-002-0001959, de fecha **11/12/09**, dirigida a la Gobernación de Canindeyú, por medio de la cual la empresa contratista remite una Motoniveladora VOLVO G940, Año 2009, Amarilla, con Motor Nº 10833406 y Chasis Nº VCE0G940L00502705, con punto de llegada en la ciudad de Salto del Guairá.

El PByC en su parte 2, Sección V, Apartado 3. Especificaciones, expresa:

"La máquina ofrecida a la Gobernación del XIV Departamento de Canindeyú deberá ser entregada totalmente armada, verificada, completamente abastecida de combustible y aceite, engrasada y puesta en marcha.
En el momento de entrega de la unidad, el proveedor deberá dar una charla técnica sobre el uso y mantenimiento de la unidad entregada, a los funcionarios asignados al departamento de transporte de la Gobernación de Canindeyú."

[1] Art. 78 del Decreto Reglamentario.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Dirección de Verificación Contractual

A foja 24 y 25 del expediente referido, se encuentran las notas de entrega con membrete de la empresa contratista, de fecha 14/12/09, en las que se detallan las características del bien entregado – Modelo, serie y motor -, el alcance del mantenimiento, y el juego de herramientas que incluye. En ellas la Gobernación, declara que recibieron *"...la unidad en perfectas condiciones, y estamos informados acerca de su uso y garantía la cual es de 12 meses sin límite de horas de uso."*

Sin embargo, es necesario aclarar que las mismas, **no contienen firma alguna**, salvo la que va acompañada de los sellos correspondientes acreditando la calidad de copia autenticada, lo que permite interpretar, salvo prueba en contrario, la aceptación por parte de la Gobernación, del contenido de las mismas, dado que fue ésta quien remitió y autenticó las copias respectivas.

En ese caso, si se considera la fecha de emisión de las mismas, 14/12/09, **la empresa habría incurrido en un atraso de 35 días corridos,** con respecto al plazo de ejecución previsto, fenecido el 09/11/09.

El punto del PByC mencionado, sigue diciendo:

"

- *La provisión del bien estará sujeto a los siguientes servicios con cargo al adjudicado (incluye gastos de suministros de insumos y mano de obra);*
- *El oferente deberá prestar servicios de MANTENIMIENTO del vehículo entregado, por espacio de 1 (un) año, cada 7.000 Km.*
- *Dicho mantenimiento deberá incluir, como mínimo, la provisión de:*
  - *lubricantes*
  - *filtros de: aire, aceite y combustible*
  - *correas*
  - *pastillas o fibras de freno, así como el costo de la MANO DE OBRA para recambiar dichas piezas o lubricantes en talleres autorizados."*

En cuanto al mantenimiento, las notas de entrega citadas, especifican que el mismo es válido por el "...*espacio de 1 (un) año o hasta alcanzar las 1.750 hs de uso, a ser efectuado cada 250 hs.",* y que incluye la provisión de lubricantes, filtros de aire, aceite y combustible, y mano de obra, sin referirse a las **correas y a las pastillas o fibras de freno también requeridas en el PByC.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contable

Al respecto, al tiempo de la verificación, los entrevistados manifestaron que la empresa realiza los mantenimientos periódicamente, y existe un relacionamiento fluido entre ambas partes, cumpliendo en todo lo requerido en las EE.TT.

En cuanto al Stock de repuestos, el PByC requiere:

1. *Existencia de repuestos del modelo del vehículo ofertado, por un periodo no menor de cinco años.*
2. *Manual de piezas del vehículo con codificación del diseño.*
3. *Manual de uso y mantenimiento con especificaciones precisas para el ablande del motor del vehículo ofertado, con la entrega del vehículo.*
4. *Manual de reparaciones del vehículo ofertado, para reparaciones de parte eléctrica y mecánica*

Cabe decir que fueron observados en el equipo, dos manuales de uso y detalle técnico del mismo, como se puede apreciar en las fotografías expuestas en el punto verificación *in situ.*

Así también, el PByC exige que el bien sea *"...ENTREGADO LIBRE DE TODO PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS GASTOS DE TRANSFERENCIAS Y DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR R.U.A., INCLUYENDO LA MATRICULA DEL MISMO."*

A foja 26 del expediente se encuentra el Certificado de Nacionalización del bien entregado, donde consta el número de Matrícula, provisorio, 02589. Sin embargo, cabe hacer referencia a lo expuesto en el punto 3.1., que la maquinaria a la fecha de la visita, no tenía chapa.

3.4. Multas

Como se ha manifestado en el punto anterior, considerando la fecha de emisión de las notas de entrega, **14/12/09**, la empresa habría incurrido en un atraso de 35 días corridos, con respecto al plazo de ejecución previsto, con vencimiento acaecido el 09/11/09.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación de Bienes

El punto C.G.C 27.1. de las Condiciones Especiales del Contrato (C.E.C.), establece que *"El valor de las multas será: 0,10% por día sobre el valor del monto a entregar según el cronograma físico de entrega comprometida entre las partes, hasta alcanzar el monto de la garantía de cumplimiento de contrato."*

Entre la documentación recibida por parte de la UOC de la Gobernación, no se encuentran las justificaciones de la empresa contratista por el atraso en la entrega del bien contratado. Tampoco solicitud de prórroga y/o la consecuente concesión de ésta si debiera serlo, por parte de la Contratante.

Por ello, correspondía que la Gobernación de Canindeyú, aplique lo dispuesto en la cláusula de multa citada, que aplicada – 1.497.000.- por día -, resultaría un total de Gs. 52.395.000.-. Sin embargo, tampoco fue recibida la documentación que acredite la aplicación de las multas a la empresa contratista, por el atraso de 35 días en la entrega del bien contratado, valorizado en la suma de Gs. 1.497.000.000.-

En este supuesto, los funcionarios de la Gobernación, responsables de la Administración del contrato, al no aplicar la sanción prevista en el documento sin justificación alguna, siendo que además de dar cumplimiento a una cláusula de las C.E.C., le otorga un importante beneficio patrimonial a su Institución, han incurrido en una omisión negligente y perjudicial para los intereses de la Institución a la que pertenecen.

3.5. Garantía de Fiel cumplimiento.

Las C.E.C. del PByC establecen que *"El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de 5% del valor total de contrato."*, y que su vigencia *"...será de 30 días posteriores a la finalización del contrato."*[2]

A fojas 27-33 se encuentra la póliza de caución Nº 07.1509.007948/000, emitida por La Consolidada S.A. de Seguros, por la suma de Gs. 74.850.000, a favor de la Gobernación de Canindeyú, vigente hasta el 27/11/09.

[2] Punto C.G.C. 18.1 y 28.3.

De esta manera, el documento analizado ha vencido incluso antes de efectuarse la entrega del bien contratado, que conforme las notas de entrega se dio el 14/12/09, y no cumple con los requisitos establecidos en el PByC de permanecer vigente hasta 30 días posteriores a la finalización del contrato.

El PByC a su vez, en su parte 2, Sección V, Apartado 3. Especificaciones, en cuanto a garantías, expresa que:

- *Se dará una garantía mínima de (12) doce meses, sin restricción de Kilometraje, a contar desde el momento de la entrega.*
- *Garantía escrita de contar con todos los repuestos, partes y accesorios del vehículo ofertado por un periodo no menor de cinco años.*

En las notas de entrega ya analizadas en puntos anteriores, la empresa contratista declara que la garantía del bien entregado "*...es de 12 meses sin límite de horas de uso".*, interpretando esta Dirección, que el mismo *per se* no constituye un certificado de garantía, por no contener la firma del representante de la empresa contratista.

La *garantía escrita* requerida, no se encuentra entre los antecedentes recibidos, y se solicita sea remitida al tiempo del descargo, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada, con las consecuencias que ello conlleva.

3.6. Pagos.

En cuanto a pagos, el contrato en su cláusula sexta, dispone: *"Los pagos serán en Guaraníes con los fondos previstos en el Rubro 530, Ejercicio Fiscal 2009 de la Gobernación del decimocuarto Departamento de Canindeyú, siendo 50% del valor del contrato a la entrega del bien y el saldo del 50% a fecha 30 de diciembre de 2.009, aceptando el Contratista esa forma de pago estipulado."*

En el apartado CGC 16.1. de las C.E.C., se establece que los pagos se efectuarán *"...Dentro de los sesenta (60) días de la Presentación de la factura, acompañado de la Nota de remisión de acuerdo a la Disponibilidad del Plan Financiero."*

El contratista en fecha 25/11/09 emite la Factura N° 001-002-0011477, por la suma de Gs. 1.497.000.000.-, en concepto del bien contratado. Por medio de dos pagos efectuados, que a continuación se exponen, se ha pagado el monto total del contrato:

3.6.1. Primer pago

En fecha 24/11/09, el Secretario Administrativo y Financiero de la Gobernación solicita a la máxima autoridad el pago de la suma de Gs. 473.823.575.- al contratista, y como resultado de ello, es dictada la Resolución N° 1377/2.009 el 24/11/09, que autoriza el pago.

Luego, por medio de la Orden de Pago N° 3.070 emitida el 24/11/09, se dispuso el pago de la suma de Gs. 473.823.575.-, a favor de Rieder & Cia. S.A.C.I., por la adquisición de la Motoniveladora, monto recibido efectivamente por el contratista, conforme recibo de dinero, en fecha 25/11/09.

A foja 12, obra el comprobante de retención N° 001-001-0759, de fecha 24/11/09, donde se verifica que del monto pagado, se ha retenido el 0.4% en concepto de contribución para el SICP, mas no así las retenciones que corresponden en concepto de tributos – I.V.A. y RENTA.

3.6.2. Segundo pago

En fecha 24/11/09, el Secretario Administrativo y Financiero de la Gobernación solicita a la máxima autoridad el pago de la suma de Gs. 1.023.176.425 al contratista, y como resultado de ello, es dictada la Resolución N° 1378/2.009 el 24/11/09, que autoriza el pago.

Luego, por medio de la Orden de Pago N° 3.071 emitida el 24/11/09, se dispuso el pago de la suma de Gs. 1.023.176.425.-, a favor de Rieder & Cia. S.A.C.I., por la adquisición de la Motoniveladora, monto recibido efectivamente por el contratista, conforme recibo de dinero, en fecha 25/11/09.

A foja 5, obra el comprobante de retención N° 001-001-0760, de fecha 24/11/09, donde se verifica que del monto pagado, se ha retenido el 0.4% en concepto de contribución

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

para el SICP, mas no así las retenciones que corresponden en concepto de tributos – I.V.A. y RENTA.

Como se puede apreciar, en la contratación analizada **se ha pagado la totalidad del monto debido al contratista, 19 días antes de haberse recibido la Motoniveladora**, que conforme a las notas de entrega, fue en fecha 14/12/09.

Ello contraviene lo dispuesto en el Art. 22 de la ley 1535/99, que determina que el *Pago,* entendido como el *"Cumplimiento parcial o total de las obligaciones,* ***debe ser simultáneo a la incorporación de bienes y servicios."***

El hecho de que al momento de efectuar el pago, se encontraba vencida la garantía del fiel cumplimiento de contrato, agrava mayormente la cuestión, y denota una imprevisión por parte de los administradores del contrato, que despojaron a la Institución de las cauciones ante posibles incumplimientos contractuales, dejándola expuesta y sujeta a la libre voluntad del contratista.

Ciertamente el contratista ha cumplido con sus obligaciones voluntariamente, mas los funcionarios responsables, deben mantener en todo momento a la Institución cuyos intereses patrimoniales resguardan, protegida, tomando los recaudos administrativos que sean necesarios.

Por otro lado, con respecto a los pagos efectuados a los proveedores, el **Artículo 17.- De la Información sobre pagos (3439/03)** de la Ley 2051/03 reza: ***"La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)****, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP),* ***difundirá la información relativa a los pagos efectuados a los proveedores y contratistas contenida en línea en el SIAF, para lo cual el Ministerio de Hacienda facilitará los accesos al mismo. Las instituciones no conectadas al SIAF facilitarán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) el acceso a la información contenida en sus sistemas de ejecución presupuestaria, respecto a cada uno de los pagos efectuados en línea a sus contratistas y proveedores."***

También el **Decreto Nº 12318/08** "...**Por el cual se crea el sistema de pago de las contrataciones públicas y se establece la Obligatoriedad de la carga en el SICP**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Cualitativa

de todos los datos referentes a los pagos efectuados a los proveedores por parte de las Instituciones citadas en el Art. 1° de la Ley N° 2051/2003..."

Por último, La **Resolución DNCP N° 550/08** en su Art. 1° *ORDENA a todas las Instituciones* señaladas en el Decreto N° 12318/08, ***a comunicar los pagos efectuados a los proveedores cualesquiera sea la fuente de financiamiento****, así como el depósito de la retención sobre los contratos suscriptos.*

Sin embargo, como se puede apreciar en el cuadro abajo expuesto, la Contratante no ha comunicado los pagos efectuados, contraviniendo de ese modo la normativa citada de la materia.

Busqueda de Pagos

Parametros de la Consulta
ID Llamado : 138873
Cambiar parámetros de consulta

Registros encontrados : 0
Suma de lo Encontrado : 0

Páginas :

3.7. Seguros.

Finalmente, en cuanto a Seguros, el PByC, en el apartado 3.EE.TT. determina que:

"El oferente deberá incluir en su oferta el costo de una Póliza de Seguros Contra todo Riesgo para el vehículo ofertado, validado por el Plazo de 12 meses, por el valor de la oferta, con vigencia a partir de la entrega del mismo, emitida por una compañía aseguradora reconocida en plaza y que cuente con la Autorización de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay (BCP)."

La *Póliza de Seguros Contra todo Riesgo* requerida en el PByC, no se encuentra entre los documentos recibidos por parte de la UOC de la Gobernación, por tanto se solicita sea remitida al tiempo del descargo, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada, con las consecuencias que ello conlleva.

4. CONCLUSIONES

4.1 En fecha 23/07/10 se ha verificado el vehículo entregado por el contratista, y constatado que corresponde a una Motoniveladora de marca VOLVO, modelo G940, Serie Nro. 12748375 y Modelo 14R10958, que tenía impreso el logo de la Gobernación y no contaba con chapa.

4.2 Mediante la comparación de las EE.TT. del PByC con el detalle técnico del bien entregado, accesible por medio de la Página Web de la Empresa contratista, se ha constatado, que salvo la dimensión de neumáticos, el mismo cumple las exigencias técnicas de la contratación analizada.

4.3 Las notas de entrega con membrete de la empresa contratista, de fecha 14/12/09, remitidas por la UOC de la Gobernación, **no contienen firma alguna**, salvo la que va acompañada de los sellos correspondientes, acreditando la calidad de copia autenticada, lo que permite interpretar, salvo prueba y opinión en contrario al tiempo del descargo, la aceptación por parte de la Gobernación, del contenido de las mismas.

4.4 Considerando la fecha de emisión de las notas de entrega, 14/12/09, **la empresa habría incurrido en un atraso de 35 días corridos, con respecto al plazo de ejecución previsto** con vencimiento acaecido el 09/11/09.

4.5 Entre la documentación recibida por parte de la UOC de la Gobernación, no se encuentran las justificaciones de la empresa contratista, por el atraso en la entrega del bien contratado, ni solicitud de prórroga y/o la consecuente concesión de ésta si debiera serlo, por parte de la Contratante. Tampoco fue recibida la documentación que acredite la aplicación de las multas a la empresa contratista, por el atraso de 35 días en la entrega del bien contratado, que aplicada resultaría un total de Gs. 52.395.000.-

4.6 En este supuesto, los funcionarios de la Gobernación, responsables de la Administración del contrato, al no aplicar la sanción prevista en el documento, sin

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

justificación alguna, siendo que además de dar cumplimiento a una cláusula de las C.E.C., le otorga un importante beneficio patrimonial a su Institución, han incurrido en una omisión negligente y perjudicial para los intereses de la Institución a la que pertenecen.

4.7 En cuanto al mantenimiento, las notas de entrega citadas, especifican que el mismo es válido por el "*...espacio de 1 (un) año o hasta alcanzar las 1.750 hs de uso, a ser efectuado cada 250 hs.",* y que incluye la provisión de lubricantes, filtros de aire, aceite y combustible, y mano de obra, sin referirse a las **correas y a las pastillas o fibras de freno también requeridas en el PByC.**

4.8 La Garantía de fiel cumplimiento de contrato recibida, ha vencido incluso antes de efectuarse la entrega del bien contratado, y no cumple con los requisitos establecidos en el PByC de permanecer vigente hasta 30 días posteriores a la finalización del contrato.

4.9 La *garantía escrita* requerida en el PByC, no se encuentra entre los antecedentes recibidos, y se solicita sea remitida al tiempo del descargo, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada, con las consecuencias que ello conlleva.

4.10 En la contratación analizada, **se ha pagado la totalidad del monto debido al contratista, 19 días antes de haberse recibido la Motoniveladora**. Ello contraviene lo dispuesto en el Art. 22 de la ley 1535/99, que determina que el *Pago,* entendido como el *Cumplimiento parcial o total de las obligaciones,* ***debe ser simultáneo a la incorporación de bienes y servicios."***

4.11 Se ha retenido el 0.4% en concepto de contribución para el SICP, mas no así las retenciones que corresponden en concepto de tributos – I.V.A. y RENTA.

4.12 Con respecto a los pagos efectuados a los proveedores, la Contratante no los ha comunicado para la publicación en el Sistema de Pagos de la DNCP, contraviniendo de ese modo la normativa aplicable en la materia.

4.13 La *Póliza de Seguros Contra todo Riesgo* requerida en el PByC, no se encuentra entre los documentos recibidos por parte de la UOC de la Gobernación, por tanto se solicita sea remitida al tiempo del descargo, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada, con las consecuencias que ello conlleva.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

5. RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones arribadas en el presente informe, se sugiere, en primer lugar, remitir el presente informe a la Gobernación del Departamento de Canindeyú a efectos de que la misma efectúe su descargo dentro del **plazo de 5 días hábiles**, conforme a lo establecido por la Circular DNCP N° 17/09 de fecha 18/06/09.

Asimismo, se sugiere, remitir el presente informe a la Empresa Contratista, **Rieder & Cia. S.A.C.I.**, a efectos de que ésta también efectúe su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

Abog. Mariana Bergonzi **Abog. Cecilia Del Puerto**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ

E-mail gobernaciondecanindeyu@hotmail.com - Telefax: 046- 242311
Av. Mcal. López c/ De las Residentas - Salto del Guairá

Salto del Guairá, 18 de Agosto de 2010.

011823

08:31hs.

Señor:
Abog. Jorge Zarate Leiva
Director Nacional de Contrataciones Públicas.
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de dar justificación correspondiente a la **Nota DNCP/DV Nº 15155/2010**, que hace referencia a las Verificación efectuada en la Ejecución del Contrato, suscrito entre la **Gobernación de Canindeyú y Rieder & Cia S.A.C.I. para la Adquisición de Motoniveladora Ad Referéndum** transcurrido durante el Ejercicio Fiscal 2.009 y por la misma expresamos cuanto sigue:

- Para la Transferencia del Bien la Gobernación debió presentar el Certificado de Cumplimiento Tributario, el cual sigue en proceso de gestión hasta la fecha, debido a que en periodos anteriores la Gobernación no ha cumplido con sus obligaciones tributarias, por tal motivo no se cuenta aun con la chapa correspondiente. Dicho inconveniente se está subsanando con la Sub Secretaría de Tributación para la adquisición del certificado correspondiente. Adjunto Copia de Nota enviado por correo electrónico solicitando documentos.
- La Nota de Entrega con Membrete de la empresa Contratista se encuentra firmada en su totalidad y se halla en manos de la empresa Contratista, si bien es cierto, la Nota de entrega que tiene la Gobernación es meramente una Copia, la cual ya se encuentra firmada.
- La Gobernación de Canindeyú a solicitado una Ampliación Presupuestaria en fecha **01/06/2009**, para la Adquisición de la Motoniveladora de **Gs. 1.109.545.185.- (Guaraníes Un mil ciento nueve millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y cinco)** la cual fue aprobada por **Ley Nº 3892** y ampliadas al plan Financiero en Fecha **23/11/2009** según Resolución A.F. **Nº 450**, una vez aprobada en fecha **24/11/2009**, previa autorización de la Máxima Autoridad se efectuaron los pagos correspondientes, la empresa no podía entregar el bien a los **20 (veinte) días** posteriores a la firma del contrato debido a que la Gobernación no contaba con Presupuesto correspondiente, para tal efecto se menciona el pedido y la aprobación de la ampliación presupuestaria, el pago se realizó en fecha 25 de Noviembre y la empresa Contratista había presentado a la Gobernación una Nota de fecha 20-11-2009 donde menciona de que el bien está en el Depósito a Disposición de la Gobernación y que la Motoniveladora fue despacha en fecha 19 de noviembre de 2009.

CGC 16.1	Las condiciones de pago serán: En la Oficina de Administración de la Gobernación de Canindeyú, Dentro de los sesenta (60) días de la Presentación de la factura, acompañado de la Nota de remisión de acuerdo a la Disponibilidad del Plan Financiero. Los pagos se harán con fondos propios en el Rubro y Programa **Correspondiente, del ejercicio fiscal 2009 y de acuerdo con la Promulgación de la ley de ampliación Presupuestaria.**

- La Adenda Nº 01 de la L.P.Nº 03/2009 ADQUISICION DE MOTONIVELADORA AD REFERENDUM expresa lo siguiente:

ADENDA Nº 01 L.P.N. Nº 03/2009 "ADQUISICION DE MOTONIVELADORA AD REFERENDUM" La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación de Canindeyú, comunica con referencia al Pliego de Bases y Condiciones por la Modalidad de

GOBERNACIÓN
XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ
E-mail gobernaciondecanindeyu@hotmail.com - Telefax: 046- 242311
Av. Mcal. López c/ De las Residentas - Salto del Guairá

Licitación Pública Nacional para la "**Adquisición de Motoniveladora Ad Referéndum**". La necesidad de Modificar el **PBC** en los siguientes puntos:
Sección II - Datos de la Licitación (DDL) los Puntos IAO 11.1 (F). 5. Póliza de seguro contra todo riesgo, con cobertura total (valor total de la oferta) desde la entrega, por el término de (12) doce meses 6. Servicio de mantenimiento sin costo para la Contratante durante 1 año **Estos puntos deberán ser suprimidos de PBC, por el motivo de que elevan el costo del bien ofertado.**
ESPECIFICACIONES TECNICAS En relación al **Mantenimiento del Vehículo LA EXPRESIÓN:** El oferente deberá prestar servicios de Mantenimiento del vehículo entregado, por espacio de 1 (un) año, cada 7.000 Km.
SERÁ REEMPLAZADO POR: El oferente deberá prestar servicios de mantenimiento preventivo por un año o 250 hs

Como se puede apreciar en la **ADENDA Nº 1** La Póliza de seguro fue suprimido del PBC, porque elevan el costo del bien ofertado.
Con relación al mantenimiento se pide 250 hs o 1 año en cambio la empresa ofrece 1.750 hs de uso a ser efectuado cada 250 Hs.

- En cuanto a las retenciones que corresponden a los Tributos **IVA RENTA**, no corresponde debido a que el **Decreto N° 1164 de fecha 26 de Diciembre de 2008 en su Art. 4º** menciona : ***Exclusiones:*** *Exclúyase a las Municipalidades y Gobernaciones como Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios.*

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarle atentamente.

GOBERNACION XIV DEPARTAMENTO DE CANINDEYU · GOBERNADORA ·

.....
Cristina Villalba de Abente
Gobernadora

EVALUACION DE DESCARGO										EVA Nº 07/10
Fecha emisión	25/08/10									
Ref. Informe DVC	Nº 83/10									
Contratante	Gobernación de Canindeyú									
Contratista	Rieder & Cia S.A.C.I.									
Recurrentes	Contratante				X	Contratista				-
Expediente/s Nº	11823				**Fecha/s**	18/08/10				
Instancias a remitir*	EC	C	CGR	AGPE	MP	DJ	DNC	JD	JM	O
	X	X								

*EC: Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta únicamente a la nota de descargo, presentada por la Gobernación de Canindeyú, ingresada como Expediente Nº 11823/10, en fecha 18/08/10. La nota DNCP/DVC Nº 15155 por la cual se le remitía el informe de referencia, es de fecha 12/08/10 a las 08:31 hs, habiendo por tanto efectuado su presentación, dentro del plazo de 5 días previsto para el efecto.

La empresa contratista, a pesar de haber sido notificada por medio de la nota DNCP/DVC Nº 15157/10 en fecha 10/08/10 del informe de referencia, hasta la fecha de emisión del presente documento, no ha remitido su descargo.

1. Transferencia del bien contratado.

En respuesta al apartado 4.1. del informe DVC Nº 83/10, en el que se resalta que la maquinaria verificada *in situ,* no contenía chapa, manifiesta que *"Para la Transferencia del Bien la Gobernación debió presentar el Certificado de Cumplimiento Tributario, el cual sigue en proceso de gestión hasta la fecha, debido a que en periodos anteriores la Gobernación no ha cumplido con sus obligaciones tributarias, por tal motivo no se cuenta aún con la chapa correspondiente…Adjunto Copia de Nota enviado por correo electrónico solicitando documentos."*

Como se puede apreciar, hasta la fecha, la propiedad del bien contratado no ha sido transferida a la Gobernación de Canindeyú, por una razón imputable únicamente a ésta, cual es estar en mora con el fisco y la imposibilidad de obtener el **certificado de cumplimiento tributario**, documento requerido en este tipo de operaciones.

El PByC exigía que el bien sea *"...ENTREGADO LIBRE DE TODO PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y OTROS GASTOS DE TRANSFERENCIAS Y DEL REGISTRO DEL AUTOMOTOR R.U.A., INCLUYENDO LA MATRICULA DEL MISMO."*

2. Nota de Entrega.

En cuanto a las notas de entrega del bien contratado, al tiempo del descargo ha acompañado las copias que contienen la firma de representantes de la Secretarias de Administración y Finanzas y de Obras Públicas de la Gobernación de Canindeyú, por lo que corresponde confirmar la interpretación vertida en el apartado 4.3. del informe, y levantar la expresión de que las mismas ***no contienen firma alguna***.

3. Atraso en la entrega.

En el apartado 4.4. del informe se ha afirmado, en cuanto a la entrega del bien contratado, lo siguiente: *"Considerando la fecha de emisión de las notas de entrega, 14/12/09, la empresa habría incurrido en un atraso de 35 días corridos, con respecto al plazo de ejecución previsto con vencimiento acaecido el 09/11/09."*

En respuesta a ello, la Gobernación de Canindeyú en su descargo, expresa que *"...la empresa no podía entregar el bien a los **20 (veinte)** días posteriores a la firma del contrato debido a que la Gobernación no contaba con Presupuesto correspondiente..."* y también que *"...el pago se realizó en fecha 25 de Noviembre y la empresa Contratista había presentado a la Gobernación un Nota de fecha 20-11-2009 donde menciona que el bien está en el Depósito a Disposición de la Gobernación y que la Motoniveladora fue despachada en fecha 19 de Noviembre de 2009."*

Resalta lo dispuesto en el apartado CGC 16.1 de las C.E.C. acerca de las condiciones de pago, que deberán ser dentro de los 60 días de la presentación de factura, acompañado de la nota de remisión de acuerdo a la disponibilidad del plan financiero.

Luego de analizar lo dispuesto por la Gobernación de Canindeyú, corresponde a esta Dirección, efectuar las siguientes consideraciones:

Es necesario primeramente destacar que el PByC, en la parte 2, Sección V, Apartado **2. Plan de entrega**, así como el contrato en su cláusula octava establecen claramente

el plazo de ejecución otorgado al contratista para la entrega del bien contratado asi como el lugar de entrega del mismo. De allí surge que el cómputo del plazo, no está supeditado bajo ningún punto de vista al pago del bien – no está previsto el pago anticipado, sino muy por el contrario, a crédito- por tanto, la fecha en que fue efectuado el pago no afecta el plazo de 20 días para efectuar la entrega del bien.

Como se ha dicho, el PByC en la parte 2, Sección V, Apartado **2. Plan de entrega**, determina que los bienes deberán ser entregados, **en la Gobernación de Canindeyú, sito en la Avda. Mcal. López casi De Las Residentas, Barrio Santa Rosa**, ciudad de Salto del Guairá, dentro de los ***"...20 (veinte) días posteriores a la firma del contrato."***

Muy por el contrario, en lo que respecta a pagos, tal como refiere la disposición de las C.E.C. en el punto CGC 16.1, así como la cláusula sexta del contrato, el pago debe ser efectuado con posterioridad a la entrega del bien, un 50% del valor del contrato a la entrega del bien y el saldo del 50% al 30 de diciembre 2009 "*...aceptando el Contratista esa forma de pago estipulado*" y contra presentación de factura.

Como se puede ver, la Gobernación no solo se ha apartado de las condiciones de ejecución y pago indicadas en los documentos de contratación, sino que además, no estando previsto el pago anticipado, ha trasgredido lo dispuesto en el Art. 22 de la ley de Administración Financiera, acerca del pago en simultáneo con la entrega de los bienes.

Es por ello que los argumentos esgrimidos por la Gobernación para justificar el atraso, carecen de fundamentación suficiente para ser tenidos en cuenta y denotan una falencia administrativa en la ejecución de los contratos públicos.

Además, es importante aclarar que con la nota presentada por la contratista, ingresada a la Gobernación como Expediente Nº 2737/09 **en fecha 23/11/09**, donde manifiesta que el bien contratado fue despachado el 19/11/09 y **se encuentra a disposición de la Gobernación y solicita se les informe el lugar y fecha de entrega y el nombre de la persona en cargada de la verificación técnica de la maquina**, la misma demuestra desconocer lo establecido en la parte 2, Sección V, Apartado **2. Plan de**

entrega, que especifica el lugar y plazo donde debe entregar el bien contratado, siendo por tanto su presentación superflua e intrascendente para el cómputo del plazo.

La Gobernación goza del derecho de que los contratos públicos se ejecuten en sus términos y condiciones[1] y sin embargo, en respuesta a ello, por medio de la nota de fecha 25/11/09, dá respuesta a lo solicitado, señalando el lugar y encargado de la verificación técnica, y le indica que debe entregarla *en un plazo no mayor a 20 días*, siendo que en esa fecha el plazo de ejecución ya se encontraba vencido.

Sin hacerlo de manera formal, por medio de un convenio modificatorio, la contratante de esta manera modifica las condiciones originalmente pactadas, estableciendo un plazo de ejecución superior al previsto inicialmente, otorgando por tanto condiciones más favorables y ventajosas al contratista, comparadas con las establecidas originalmente, en contravención a lo dispuesto en el Art. 63 de la ley 2051/03.

4. Póliza de seguro contra todo riesgo.

En el apartado 4.13. del informe, se menciona que la póliza de seguro citada, requerida en el PByC, no fue remitida por parte de la UOC y se solicita sea remitida al tiempo del descargo.

En respuesta a ello, la Gobernación en su descargo, hace referencia a lo dispuesto en la Adenda Nº 01 del PByC, que suprime el requerimiento de la póliza de seguro contra todo riesgo.

Por tanto, corresponde sean levantadas las manifestaciones vertidas en el punto 4.13. del informe de referencia.

5. Retenciones

En el apartado 4.11. del informe se destacaba que: *"Se ha retenido el 0.4.% en concepto de contribución para el SICP, mas no así las retenciones que corresponden en concepto de tributos – I.V.A. y RENTA."*

[1] Art. 55 Inc a) de la ley 2051/03.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

En respuesta a ello, la Gobernación en su descargo afirma: *"En cuanto a las retenciones que corresponden a los Tributos **IVA RENTA,** no corresponde debido a que el **Decreto Nº 1164 de fecha 26 de Diciembre de 2008 en su Art. 4º** menciona: **Exclusiones**: Exclúyase a las Municipalidades y Gobernaciones como Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios."*

Corresponde a esta Dirección realizar las siguientes consideraciones:

Como se ha mencionado, por medio de la Orden de Pago N° 3.071 emitida el 24/11/09, se dispuso el pago de la suma de Gs. 1.023.176.425.-, a favor de Rieder & Cia. S.A.C.I., por la adquisición de la Motoniveladora, monto recibido efectivamente por el contratista, conforme recibo de dinero, en fecha **25/11/09**. Es decir, el pago se efectuó en el año 2009.

Si bien es cierto que el Decreto N° 1164 del 24/12/08 en su Art. 4° excluye a las Gobernaciones como Agentes de retención, un Decreto dictado con posterioridad, el N° 1381/09, reglamentario del Presupuesto General de Gastos del Año 2009, dispone:

B) Reglamentación Artículos 71, Ley Nº 3692/09.

Art. 95.- **Retenciones e imputaciones presupuestarias de Tributos:** Las retenciones e imputación presupuestaria del importe correspondiente a los tributos conforme a lo establecido en el Art. 71, deberán estar afectados e imputados en el **mismo objeto del gasto correspondiente a los** Grupos/Subgrupos 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800 o 900, según los casos o los tipos de contrataciones o adquisiciones de servicios, bienes u obras de los programas, subprogramas o proyectos de los OEE, y se regirán por los siguientes procedimientos:

b) Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado. El régimen de retenciones del presente Impuesto se sujetará, sin perjuicio de otros casos regulados por norma especial, a lo siguiente: **1.-** Los Organismos de la AC, las ED, Empresas Públicas y de Economía Mixta, Municipalidades, Gobernaciones y demás Entidades del Sector Público, deberán actuar como agentes de retención cuando sean usuarios de servicios o adquirentes de bienes gravados por el IVA, siempre que el monto total de la operación, sin el IVA, sea superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago para actividades diversas no especificadas en la capital de la República. El importe a retener será el **treinta por ciento (30%)** del IVA incluido en el Comprobante de Venta.... Para no ser objeto de la retención dispuesta en este numeral, quienes de conformidad a la Ley y el presente Reglamento resulten no obligados por el Impuesto, deberán así acreditarlo, bajo manifestación expresa por escrito, ante el organismo pagador que actúa como Agente de Retención" **(Art. 9°, Num. 1 Dto. N° 6806/05, modif. por el Art. 2º del Dto. Nº 8694/06).**

Por tanto, conforme lo aquí expuesto, considerando que la operación comercial es superior a un salario mínimo vigente a la fecha de pago, correspondía que en ejercicio fiscal 2009 la gobernación actúe como Agente de retención

6. Demás conclusiones

La Gobernación de Canindeyú no se ha referido en su descargo, a las conclusiones 4.2., 4.5., 4.6., 4.7., 4.8., 4.9., 4.10., 4.12 del informe, por tanto las mismas permanecen inalterables.

7. Conclusiones y Recomendaciones.

Se recomienda que en contrataciones posteriores, al momento de la ejecución del contrato tomen en consideración lo establecido en el PByC elaborado por la propia Institución convocante, que constituye "*...una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"* tal como lo reza el Art. 715 del C.P.C. Asimismo, evitar durante la etapa de ejecución, establecer un plazo de ejecución superior al previsto inicialmente, otorgando de esa manera condiciones más favorables y ventajosas al contratista, comparadas con las establecidas originalmente, en contravención a lo dispuesto en el Art. 63 de la ley 2051/03.

Por todo lo expuesto, se mantienen las conclusiones vertidas en el informe emitido, salvo la 4.3. – que ha sufrido modificaciones en el presente documento, 4.13., y se recomienda su remisión a la Gobernación de Canindeyú y a la Empresa contratista.

Abog. Mariana Bergonzi **Abog. Cecilia Del Puerto**